

Constancia secretarial: Manizales, nueve (9) de noviembre de 2022. Al despacho de la señora Juez, informando que fue allegado memorial por el apoderado actor donde aporta los certificados de la secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales con la constancia de inscripción de la medida.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, nueve (9) de noviembre de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por “Coopsocial” Cooperativa de Promoción Social contra Leidy Yohanna Osorio Grisales, Giovanni Alexander Osorio Grisales y Luis Miguel Cardona Campiño, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00612-00.

Registrado como se encuentra el embargo de los bienes objeto de la medida cautelar, según certificados de tránsito allegados a este despacho, se ordena la realización de la diligencia de secuestro de las motocicletas de placas NSW29C, EYB02F y OMU30E, inscrito en el registro automotor de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, denunciado como de propiedad de los ejecutados.

Para que tenga lugar la diligencia y conforme al contenido del párrafo del artículo 595 del CGP se comisiona a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, a quien se le conceden amplias facultades para nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso necesario, conforme lo reglado por el artículo 48 del CGP.

A los auxiliares de la justicia que se designen se les señalará como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) por la asistencia a cada una de las diligencias de secuestro.

Expídanse los Despachos comisorios correspondiente con los anexos necesarios.

Así mismo, al revisar el certificado de tradición allegado se puede apreciar en el vehículo automotor de placas EYB02F que existe una pignoración a favor del Fondo de Empleados de Manilit.

En consecuencia, cítese al acreedor prendario con el fin de notificarle en forma personal el contenido de esta providencia, el cual aparece en el certificado de tradición del vehículo. Como se desconoce la dirección del acreedor prendario, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad citada, a fin de obtener la dirección para notificación judicial, misma que deberá ser autorizada por el despacho antes de realizar los trámites de notificación, la cual estará a cargo de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0228a48ccbcb0a452c2cd77e4d0981e74665eb5aaecc85f5e8837f2739c79336**

Documento generado en 09/11/2022 03:20:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**